

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **139**

Fecha Estado: 17/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220190031700	Ejecutivo	YARELI MONSALVE CARAJAL	GABRIEL JAIME SANCHEZ CASTRO	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD	16/08/2022		
05615318400220190033800	Verbal	MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD	16/08/2022		
05615318400220210023300	Ordinario	DIANA YURLEY PARRA PEÑA	NELSON DARIO HENAO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 03 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.	16/08/2022		
05615318400220210033900	Verbal Sumario	WILBER ARLEY PAVAS RIVILLAS	YEIDY CAROLINA CHAVARRIA TAPIAS	Sentencia SE APRUEBA EL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES.	16/08/2022		
05615318400220210048600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BLANCA YOLY GARCIA SUAREZ	JOSE ALCIDES GARCIA GARCIA	Auto resuelve solicitud se requiere la aclaración del memorial allegado	16/08/2022		
05615318400220220000400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA LINED RENDON HENAO	ALBEIRO LOPEZ MONTES	Auto que toma nota de embargo Toma nota embargo remanentes	16/08/2022		
05615318400220220027000	ACCIONES DE TUTELA	ANGELA MARIA MONTROYA GIL	UEARIV	Auto que requiere parte REQUIERE AL DR. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, REPRESENTANTE DE LA UARIV para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela	16/08/2022		
05615318400220220031700	ACCIONES DE TUTELA	LUZ MONICA SAENZ RESTREPO	NUEVA EPS.	Auto concede impugnación tutela Toda vez que NUEVA EPS allegó escrito interponiendo recurso de impugnación contra el fallo proferido por este Despacho el día 5 de agosto de 2022, es procedente conceder el mismo, por cuanto se interpuso dentro del término previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.	16/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220036100	ACCIONES DE TUTELA	LINDA JOHANA VILLA GARCIA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela SE ADMITE LA ACCION DE TUTELA. SE VINCULA A LA IPS ESE SAN JUAN DE DIOS Y SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR EL ACCIONANTE	16/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Providencia</i>	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1149
<i>Radicado</i>	056153184002-2019-00317-00
<i>Demandante</i>	YARELI MONSALVE CARVAJAL
<i>Demandado</i>	GABRIEL JAIME SANCHEZ CASTRO
<i>Proceso</i>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<i>Asunto</i>	RESUELVE

En atención al memorial que antecede, este Despacho considera necesario precisar que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos ya cuenta con sentencia, por tanto el mismo no podrá terminarse hasta que el demandado cumpla con el pago de la totalidad del crédito, es decir, pague las cuotas adeudas o preste caución en los términos del inciso 4 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006;

Es claro entonces, que esta solicitud no es viable, toda vez que si se accediera a la misma se estarían vulnerando los derechos del menor en la medida que el padre se sustraería del pago de la cuota alimentaria.

En mérito de lo anterior, esta agencia judicial, no accede a lo solicitado hasta que no se cumpla con lo legalmente preceptuado.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb20b9bb769e6c859b216f6108ab60ec2a44bc5d5f6cdabe8ef1035a59c56c**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1148
Radicado	05 615 31 84 002 2019 00338 00
Proceso	Verbal
Asunto	Resuelve

Una vez revisado el memorial suscrito por el Dr. Bario Hernán García, donde solicita se modifique el auto N° 542 del 28 de junio de 2022, se le hace saber al togado que, en primer lugar, él no es parte en el proceso para realizar dicha solicitud y en segundo lugar el auto atacado no resolvió nada sobre él, simplemente se limitó a mencionarlo en el recuento de antecedentes por lo que es improcedente su solicitud, sin perjuicio de las acciones que el profesional pueda adelantar contra los terceros que lo mencionaron en sus escritos.

Finalmente, como estamos ante un proceso que es público, el Despacho compartió el link del mismo el pasado 26 de julio 2022 al correo suministrado por el Dr. García.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

m

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76fab39452957311aa3664f5c24aa591c34a7db4d9b5b664f31167d23d4c4a8**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Providencia</i>	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1147
<i>Radicado</i>	056153184002-2021-00486-00
<i>Proceso</i>	SUCESIÓN TESTADA
<i>Asunto</i>	REQUIERE

Previo a resolver el memorial radicado el 2 de agosto de 2022 por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la misma que aclare a este Despacho si el objeto del presente es la renuncia al poder por parte del abogado Francisco Javier Baena Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 71.112.175 y con tarjeta profesional 168.127 o si por el contrario se impetra la sustitución del poder al abogado Jesús Emilio Gómez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía 8.248.248 y con tarjeta profesional 21.272, toda vez que estas dos figuras jurídicas son incompatibles Y excluyentes entre sí y por tanto no es dable entender la coexistencia entre ellas.

En mérito de lo anterior, se requiere la aclaración del memorial allegado.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350c5270da08d54e08cee292a21eb8befa160c6304005a6e30188d373f79a6c**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA 372-373 DEL C. G DEL P.

Fecha	23 de junio de 2022
-------	---------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00089	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIA LIDAD.		CONSECUTIV O JUZGADO			Año	Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1db41d8e-d93a-45ce-bda4-a6fbb595c0de?vcpubtoken=eb7ded73-d85b-4d16-8206-e2327bcfcce>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	LUZ EDY DEL SOCORRO ARISTIZABAL MARTINEZ
Cédula de ciudadanía	CC 43.363.296
APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ
Cédula de ciudadanía	T.P. 246211 DEL CS de la J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	ROY DAVID SPICELAND

Cédula de ciudadanía	No. 279444
APODERADA DEMANDADA	
Nombres	LILIANA CIRO DUQUE (CURADORA AD LITEM)
Cédula de ciudadanía	T.P. 202569 CS de la J
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Se presenta el abogado de la parte demandante y la curadora ad litem designada; pero no se hace presente la demandante señora LUZ EDY DEL SOCORRO ARISTIZABAL MARTINEZ, sin la cual no se puede realizar el interrogatorio de parte previsto en el artículo 372 del C.G.P.</p> <p>Así las cosas, se APLAZA la presente audiencia y se reprograma para el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30PM.</p> <p>Se le recuerda a la demandante que debe justificar dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia su inasistencia a la misma, so pena de la imposición de multa por parte de la Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P</p> <p>La decisión se notifica en estrados. Se termina siendo las 2:37 de la tarde .</p> <div style="text-align: center;"> LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO JUEZ</div>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fa85214c94709264c3844626202c761f01c32056b28b5893c755679e74f7a2**

Documento generado en 11/08/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo Auto	No. 1151
Radicado	05 615 31 84 002 2021-00233
Proceso	Filiación extramatrimonial
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino para la contestación de la demanda sin ningún pronunciamiento por parte del demandado NELSON DARIO HENAO RAMIREZ, quien tampoco se hizo presente a la prueba de ADN, es menester continuar con el trámite, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 03 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4863886e86a53c1c113aea61773e4aa864c57fdd0063d95249ce25034551b**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.

Acta N° 102 de 2022

Fecha	12 de agosto de 2022
-------	----------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- REGULACION DE VISITAS

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00339	0	0	
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO			ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			Año	Consecutivo	CONSECUTIVO RECURSO		

HORA INICIO: 09:05 A.M	HORA TERMINACIÓN: 9:54 AM
------------------------	---------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

PARTE 1 <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6ec35ee-138c-423c-a64c-aea9b0208892?vcpubtoken=ddff216c-1214-4dc6-8e89-9cb3f41e3dbc>

PARTE 2 <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3eae0a4-8ebd-40e5-ab9a-288ac611c2c7?vcpubtoken=3f54ceee-1232-4fc0-8aa7-0761c0a239f2>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	WILBER ARLEY PAVAS RIVILLAS
Cédula de ciudadanía	CC 1.036.940.175
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	MARÍA CAMILA GARCÍA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía	CC 1.152.462.594 Y T.P 315.580 DEL C.S.J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	YEIDI CAROLINA CHAVARRIA
Cédula de ciudadanía	CC 1.036.950.264
APODERADA DEMANDANDA	
Nombres	TATIANA SALAZAR

Cédula de ciudadanía	CC. 1.036.930.340 Y T.P. 299.532 DEL C.S.J.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>En primera medida, se reconoce personería jurídica a la doctora Tatiana Salazar, apoderada de la parte demandada.</p> <p>Posteriormente, se deja constancia que la demandada se hace presente y tiene ánimo conciliatorio, por tanto se aprueba el acuerdo al que llegaron las partes consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El padre compartirá con Alejandro cada quince días, recogiéndolo el sábado, entre los padres se dispondrá la hora y se regresará el lunes al colegio o el martes en caso de que sea festivo; iniciando el 13 de agosto de 2022.2. Se compromete el señor Wilber a estar atento de las actividades y compromisos escolares que tenga el menor Alejandro en el colegio.3. La señora Yeidi se compromete a preparar lo pertinente para la asistencia del menor al colegio, como cuadernos, útiles y uniformes.4. Se debe informar por lo menos 2 días antes las modificaciones, cambios o cancelaciones de la visita del menor.5. Entre semana el señor Wilber puede compartir con el menor previa comunicación con la señora Yeidi o su compañero, esto sin perjuicio de las actividades académicas de Alejandro.6. Con respecto a las fechas especiales, se acuerda que el menor compartirá con el señor Wilber el día del padre, el día de su cumpleaños o en su defecto el día siguiente, y en el cumpleaños de Alejandro compartirá todo el día con su papá en el año 2022 y con su mamá en el año siguiente, de esta manera, seguirán compartiendo los cumpleaños, es decir, se intercalarán los años para cada uno de los padres.7. Lo propio ocurrirá con la celebración del día del niño en el mes de octubre (Halloween), se intercalarán por años para compartir con el menor, este año iniciará la señora Yeidi, es de anotar que el encargado de los gastos de la celebración, como dulces o disfraces, quedará a cargo del padre que corresponda ese año.8. Con respecto a las vacaciones de junio y diciembre, el menor compartirá la mitad con su madre y la otra mitad con el padre, con la salvedad que en diciembre, compartirá los 24 y 25 con el	

señor Wilber y el 31 y 1 de enero con la señora Yeidi, a su vez se deja a discreción de los padres sobre con quien inicia las vacaciones y como será su rotación.

9. Con relación a la semanas de receso propias de semana santa y del mes de octubre se alternarán con los padres cada año, este año compartirá la semana de octubre con el señor Wilber igualmente que la semana santa del año siguiente.
10. Se garantizará por lo menos una conversación telefónica diaria con cada uno de los padres.
11. Se acuerda también intercalarse entre los padres para acompañar al menor en las actividades extracurriculares.

Lo resuelto aquí queda notificado en estrados y no procede recurso alguno por tratarse de un proceso verbal sumario

No siendo más el motivo de esta diligencia, se da por terminada siendo las 9:54 a.m.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddee89cd89c6130c5ce9ec326c5a16d67604666cca2752a9be479d93e55f962**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1131
PROCESO	Liquidación sociedad conyugal
RADICADO	05 615 31 84 002 2022 00004 -00
ASUNTO	Toma nota embargo remanentes

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez verificado el embargo de remanentes decretada mediante providencia N°602 del 25 de julio de 2022 dentro del proceso de este Despacho 05615318400220220023500, se ordena tomar nota del mismo en este proceso 056153184002202200004.

Así las cosas, se ordena dejar constancia en ambos procesos de este embargo de remanentes y una vez se desembarquen bienes se pondrán a disposición del proceso 2022-00235.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a00df930daa08f4adab7a94adcf35196481bd21529fed27bf9c8ea8d4739a**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Providencia</i>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 677
<i>Radicado</i>	056153184002-2022-00270-00
<i>Proceso</i>	INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
<i>Accionante</i>	ÁNGELA MARÍA MONTOYA GIL
<i>Accionada</i>	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
<i>Decisión</i>	REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Previo a la apertura del trámite incidental por desacato al fallo de tutela que promueve la accionante ÁNGELA MARÍA MONTOYA GIL, este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia T-798 de 2003, expedida por la Corte Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la UARIV, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado 12 de julio de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por la accionante ÁNGELA MARÍA MONTOYA GIL en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, representante legal de la UARIV, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5º del Código General del Proceso; y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d8f0f8afd09d809cf4dc53735c072886760689a246df755469f93b877ffac6**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), dieciséis (16) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1146

RADICADO N° 2022-00317

Toda vez que NUEVA EPS allegó escrito interponiendo recurso de impugnación contra el fallo proferido por este Despacho el día 5 de agosto de 2022, es procedente conceder el mismo, por cuanto se interpuso dentro del término previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Consecuente con lo anterior, remítanse las diligencias a la Sala Civil y de Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2146125ef53b834795b9ef6f325f6593ce3fb7eb8478769c218b17ab58e9699**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, dieciséis (16) de mayo (05) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 678

RADICADO N° 2022-00361

Toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por LINDA JOHANA VILLA GARCÍA en calidad de agente oficiosa de ROSMARY GARCÍA BARRIENTOS en contra de la NUEVA EPS, por la presunta vulneración al derecho a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al presente trámite a la IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, ANT., y a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

TERCERO: REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción constitucional.

SEXTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia, se ordena a la IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, realizar la intervención quirúrgica CERVICOTOMIA por cirujano general, y la deberá realizar con el NEURO MONITOREO e INSUMOS, EQUIPOS Y MATERIALES. Así mismo, se ordena de manera inmediata a la NUEVA EPS AUTORIZAR SIN DILACIONES el anterior proceso junto con los servicios referidos de NEUROMONITOREO e INSUMOS, EQUIPOS Y MATERIALES de la manera prescrita por el médico tratante. Los demás pedimentos, serán objeto de estudio al momento de proferirse sentencia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a13158cd4e36cdd1a0f03960f47e80a63e11cc88328eb3a4c722a911ab32f**

Documento generado en 16/08/2022 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>